Informe secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo No 2019 00354, informando que la parte actora allegó trámites de notificación y solicitud de corrección de auto el 8 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

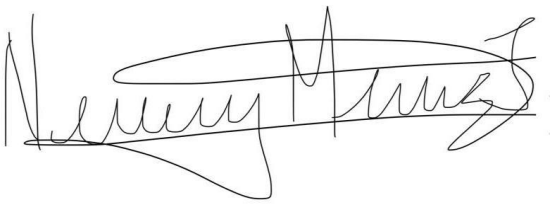

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante allegó solicitud de corrección del auto calendado el 9 de noviembre de 2021, en la medida que dicho auto, ordenó se decretara el embargo y retención de dineros que posea la sociedad de ejecutada, en cuanto en dicho auto quedó descrito erróneamente el número de matrícula, ya que se estableció como enunció el 00456484 cuando el número que corresponde es el 00456483.

Por lo anterior, una vez verificada el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que obra a folios 232 a 233, del plenario, se verificó que por un error involuntario se indicó otro numero por lo que, en aplicación del numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem,* el Despacho procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias dentro del presente asunto y en tal sentido se dispone **CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha 17 de septiembre de 2019, el que para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

"*1.- Se dispone a* ***DECRETAR*** *el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS COQUITO LTDA identificado con el NIT: 800130902-8, o Matrícula Mercantil No. 00456483 del 7 de junio de 1991, de propiedad de la sociedad ejecuta, el cual según el artículo 516 del Código de Comercio, comprende muebles, enseres y maquinaria y que se encuentra ubicado en la calle 69 A No. 94-48 o en la Calle 69 A No. 94-48 de la ciudad de Bogotá o en la dirección que se encuentre ubicado al momento de la diligencia de secuestro"*

Dese cumplimiento en lo demás al auto calendado el 17 de noviembre de 2019.

2- Se tiene que, la parte ejecutada **PROUCTOS COQUITO S.A.S.,** tras requerirlo mediante auto calendado el 17 de septiembre de 2019 y el 8 de noviembre de 2021, respecto al poder de representación judicial conferido por la entidad al Dr. **DANIEL ARTURO MARIN HERRERA,** en consecuencia, al no corregir la falencia, enunciada, y habiendo otorgado mucho más del término requerido, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda ejecutiva.

3- En consecuencia, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** conforme al mandamiento de pago del 26 de junio de 2019.

4- **ORDENAR** que se presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5- **CONDENAR** en costas a la ejecutada. En la liquidación que se efectuará por secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de junio de 2023.

Por ESTADO **N° 069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

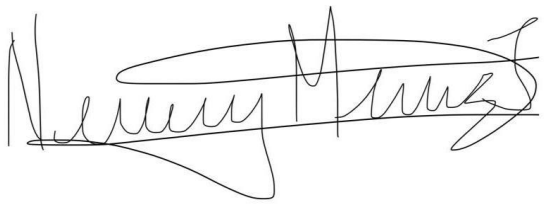

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario